

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1292

21 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### LEY

Para añadir un nuevo Artículo 4.10 y reenumerar los artículos subsiguientes del Capítulo 4 de la Ley 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de eximir del requisito de efectuar autopsia a un difunto por ser contrario a sus creencias religiosas, siempre y cuando no exista un interés apremiante del Estado.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Ciencias Forenses (en adelante, Negociado), creado al amparo de la Ley 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, tendrá el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. Su misión es analizar evidencia científicamente para contribuir a esclarecer la verdad en beneficio de la sociedad.

El Artículo 4.08 de la Ley 20-2017, antes mencionada, en su inciso (a) establece las circunstancias bajo las cuales el Negociado tendrá el deber de investigar y determinar la causa y manera de la muerte de una persona. De otra parte, en el Artículo 4.09 de la Ley se establece cuando será mandatorio realizar la autopsia. La autopsia será mandatoria

cuando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los apartados (1) al (7) y (15) y (16) del inciso (a) del Artículo 4.08. En todas las otras circunstancias del inciso (a) será mandatorio efectuará la autopsia cuando lo ordene el fiscal.

En cuanto a las autopsias, es de suma importancia dejar claro que para algunas personas el realizar este procedimiento al difunto va en contra de sus creencias religiosas. Debemos mencionar que, en varios estados de los Estado Unidos de América, como New York, Ohio, Maryland, California y New Jersey, ya se ha implementado legislación para prohibir realizar autopsia al difunto si un miembro de la familia o amigo del difunto objeta la misma por entender que la misma es contraria a sus creencias religiosas, siempre y cuando las autoridades pertinentes entiendan que la muerte no fue a causa de algún crimen. Por ejemplo, en California se permite que una persona en vida mediante un certificado haga constar su oposición a que se le realice autopsia al momento de su muerte.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de la presente medida, ya que con la misma logramos que el Estado respete las creencias religiosas de cada persona y que según el Artículo II, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *“No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso...”*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 4.10 y se reenumeran los artículos  
2 subsiguientes del Capítulo 4 de la Ley 20 del 10 de abril de 2017, según enmendada,  
3 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para  
4 que lea como sigue:

5 “CAPÍTULO 4.-NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES

6 Artículo 4.01.-...

7 ...

1 *Artículo 4.10.-Objeción a Autopsia por Creencias Religiosas.*

2 *No se efectuará autopsia cuando un miembro de la familia y/o amigo del difunto objete*  
3 *la misma por entender que la misma es contraria a las creencias religiosas del difunto,*  
4 *siempre y cuando no exista un interés apremiante del estado.*

5 *...”*

6 *Artículo 2.-Vigencia*

7 *Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*